

## Modificación de la Convocatoria N° 01-2025-MTC/27

El presente documento modifica y/o actualiza el contenido de la Convocatoria N° 01-2025-MTC/27 y sus documentos anexos, en aspectos relacionados a los plazos del Cronograma, Compromisos Obligatorios de Inversión por espectro, procedimiento para la asignación de las Bolsas, oportunidad de aplicación del reconocimiento del valor de espectro preexistente y otros, con el fin de coadyuvar a un mejor desarrollo de las actividades del mecanismo especial de asignación y acondicionamiento en la Banda 3.5 GHz.

Al respecto, se **modifica** el numeral 4, numeral 7, numeral 9 (sub numerales 9.4.1, 9.5.1, 9.6.1.1, 9.6.1.2, 9.8.2.1, 9.8.2.4, 9.8.2.6, 9.8.2.10 y 9.9.5), numeral 10 (literales a y g), numeral 11 (literal a), numeral 12 y numeral 14; y se **agregan** los sub numerales 9.6.1.3, 9.6.1.4, 9.6.1.5 y 9.6.1.6, los sub numerales 9.8.2.14, 9.10 y 9.11 al numeral 9, así como el numeral 15, todos correspondientes al ítem I. "Del Mecanismo especial de asignación en la banda 3.5 GHz". Finalmente, se **modifica** el numeral 3 (literal a), numeral 4 y el numeral 6, y se **agrega** el numeral 7, correspondientes al ítem II. "Del Mecanismo de acondicionamiento"; conforme se detalla a continuación:

### I. Del Mecanismo especial de asignación en la banda 3.5 GHz

- Se **modifican los plazos** para la ejecución del Mecanismo especial de asignación y acondicionamiento de la Banda 3.5 GHz, contenido en el numeral 4, conforme a lo siguiente:

#### 4. **Cronograma para la conducción del Mecanismo especial de asignación y Acondicionamiento**

Los plazos para la ejecución del Mecanismo especial de asignación y acondicionamiento de la Banda 3.5 GHz, se detallan en el siguiente cuadro:

ÍTEM	ACTIVIDADES	FECHA
1	Presentación de consultas sobre los requisitos de la convocatoria.	Del 21 al 25 de abril del 2025
2	Absolución de consultas.	Del 28 de abril al 13 de mayo del 2025
3	<b>Reuniones con las partes interesadas que efectuaron consultas</b>	Del 7 de mayo al 13 de mayo del 2025
4	Presentación de expresión de interés al <b>Mecanismo especial de asignación o solicitud de Acondicionamiento</b> , según su interés.	Del 14 de mayo al 19 de junio del 2025
5	Evaluación de requisitos legales, técnicos y financieros, y <b>emisión de Resoluciones Directorales que determina la calificación de cada empresa para acceder al Mecanismo. (*)</b>	Del 20 de junio al 10 de julio del 2025
6	Notificación de Resolución Directoral (RD) en la que se determina la calificación de cada empresa para acceder al <b>Mecanismo. (**)</b>	Del 11 al 15 de julio del 2025
7	Evaluación de disponibilidad de espectro y <b>emisión de RD mediante la cual se declara la continuidad de la aplicación del Mecanismo.</b>	Del 16 de julio al 18 de agosto del 2025
8	Comunicación de la no participación en la subasta por ubicación.	Del 19 al 23 de agosto del 2025
9	Comunicación de transferencia del reconocimiento del valor de espectro preexistente y de la solicitud de espectro presentada en el mecanismo especial de asignación, a una empresa del mismo grupo económico (**).	Del 19 al 22 de agosto del 2025

10	Realización de subasta (presentación de sobres para COIs por espectro y/o COIs adicionales) y suscripción del acta con resultados de la subasta.	29 de agosto del 2025
11	Publicación de Resolución Viceministerial que aprueba el resultado de ubicación de bloques	5 de septiembre del 2025
12	En caso de concesionarios con asignaciones preexistentes, presentación de solicitud de modificación o extinción de su contrato de concesión vigente, según corresponda.	Del 6 al 15 de septiembre del 2025
13	Celebración de contrato de fideicomiso para la migración de la banda, entre las empresas calificadas y concesionarios aptos para el acondicionamiento.	Del 8 de septiembre al 20 de octubre del 2025
14	Presentación de documentos y requisitos para la suscripción de contrato de concesión o adenda, según corresponda.	Del 8 de septiembre al 20 de octubre del 2025
15	Evaluación de documentación presentada para la suscripción del contrato o adenda, y emisión de Resoluciones correspondiente. (*)	Del 21 de octubre al 24 de noviembre del 2025
16	<b>Suscripción del contrato o adenda, de corresponder. (****)</b>	1 de diciembre del 2025

(\*) Los plazos contemplados en dichas actividades incluyen también el plazo para el levantamiento de observaciones subsanables, de corresponder.

(\*) Las empresas declaradas como descalificadas para participar del Mecanismo especial de asignación, podrán impugnar dicho acto administrativo conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC. Asimismo, dichas empresas podrán reconducirse al mecanismo de acondicionamiento, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución directoral al que se hace referencia en el ítem 6 del cronograma, para lo cual debe cumplir con presentar los requisitos indicados en la convocatoria, concordado con el numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC; en este último caso se entenderá que la empresa no presentará impugnación contra la referida resolución directoral, quedando consentido dicho acto administrativo.

(\*\*) De acuerdo al Formato XI

(\*\*\*\*) La suscripción del contrato de concesión y/o adenda serán en acto público. La hora y lugar serán comunicadas previamente por el MTC.

- Se **agrega un párrafo** en el numeral 7, respecto a dividir el bloque de 100 MHz, en los casos de acondicionamiento, conforme a lo siguiente:

#### **7. Topes para la aplicación del Mecanismo especial de asignación de la Banda 3.5 GHz**

“(..)

*El concesionario apto para el acondicionamiento, en la etapa de elección de la ubicación en la banda, debe elegir su posición dentro del bloque de 100 MHz. Para estos efectos, el bloque de 100 MHz se divide en dos bloques de 50 MHz cada uno, y el concesionario, según su turno de elección, debe elegir uno de los bloques de 50 MHz disponibles (sea el de la izquierda o el de la derecha).”*

- Se **modifican e incorporan** aspectos relacionados a las propuestas de los COI por espectro en el literal h) del sub numeral 9.4.1 y sub numeral 9.5.1, conforme a lo siguiente:

#### **9. Mecanismo para la distribución y/o elección de los COI por espectro y COI adicionales por parte de las Empresas calificadas**

“(..)

##### **9.4.1 Generalidades**

(..)

h) En caso alguna Empresa Calificada no presentase el Formulario N° 01 requerido para el Sobre N° 01, **se le asignará la bolsa de COI por espectro por sorteo, conforme lo señalado en el sub numeral 9.5.1.5. Sin perjuicio de ello, mantiene expedito su derecho de participar en el mecanismo para elección del bloque en la banda 3.5 GHz.**

## 9.5 Contenido del Sobre N° 01

“El Sobre N° 01 deberá contener lo siguiente:

### 9.5.1 Propuesta de los Compromisos para dar cumplimiento a los COI por Espectro para cada bolsa.

9.5.1.1. Las Empresas Calificadas deben cumplir con las siguientes condiciones por cada bolsa:

i) **TRAMOS DE CORREDORES VIALES y LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas** (equivalente a centros poblados).

Cada bolsa incluye un número mínimo de **TRAMOS DE CORREDORES VIALES y LOCALIDADES BENEFICIARIAS** que deben ser considerados obligatoriamente en la propuesta, conforme al siguiente cuadro:

Tipo	Bolsa 1	Bolsa 2	Bolsa 3	Bolsa 4	Bolsa 5
Corredores viales (km)	545.0	540.0	650.0	530.0	615.0
CCPP (#)	436	395	408	390	440

ii) **Inversión mínima**

La propuesta de COI por espectro deberá considerar una inversión mínima equivalente al valor de 100 MHz de la Banda 3.5 GHz, conforme al monto establecido en el numeral 8 de la presente convocatoria, de acuerdo con la/s configuración/es de Estaciones Base (greenfield y/o upgrade) contenidas en el Apéndice N° 02, que son elegidas para cada COI por espectro.

9.5.1.2. **Habiendo cumplido las exigencias mínimas antes indicadas, se asignará a cada Empresa Calificada aquella bolsa por la que haya ofrecido mayor número de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales a las mínimas señaladas por el MTC, respecto a las demás Empresas Calificadas.**

9.5.1.3. **Para la asignación de las Bolsas específicas, las Empresas Calificadas deben presentar en el Formulario N° 01 incluido en el Sobre N° 01, la oferta de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales para cada una de las cinco (5) Bolsas (Ejemplo, Bolsa 1, Bolsa 2, etc.) con la que pretende ser asignado. Se debe tener en**

*cuenta que, como mínimo el 25% del total de inversión en COIs por espectro (corredores viales, localidades beneficiarias mínimas y localidades beneficiarias adicionales) deberá ejecutarse en el Año 1 contado a partir de la Fecha Efectiva (Suscripción del contrato de concesión) y lo restante hasta el año 4. Esto aplica para cada empresa calificada.*

**9.5.1.4.** *Si la Empresa Calificada presenta el Formulario N° 01 con valores de cero o en blanco para alguna/s de la/s bolsa/s, se entiende que la empresa ha optado solo por los COI mínimos (TRAMOS DE CORREDORES VIALES + LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas). En este caso, se debe tener en cuenta que el monto de inversión mínima debe ser equivalente al valor de 100 MHz de la Banda 3.5 GHz.*

**9.5.1.5.** *En caso ocurriera lo señalado en el sub numeral 9.5.1.4 o lo indicado en el literal h) del sub numeral 9.4.1, la asignación de las bolsas COI por espectro a cada una de las Empresas Calificadas que se encontrasen en dicho supuesto, se realizará a través de un sorteo.*

*Siendo que, se tiene cinco (05) bolsas: Bolsa 1, Bolsa 2, Bolsa 3, Bolsa 4 y Bolsa 5 con diferente cantidad mínima de TRAMOS DE CORREDORES VIALES (km), el sorteo se realizará en orden descendente. Es decir, inicia por aquella bolsa disponible de mayor cantidad mínima de TRAMOS DE CORREDORES VIALES (km) y continuará en ese orden hasta que todas las Empresas Calificadas hayan sido asignadas con una bolsa.*

*Este sorteo se realizará una vez se haya asignado las bolsas COI por espectro a aquella/s Empresa/s calificada/s que ofrecieron LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales.*

**9.5.1.6.** *En caso la/s Empresa/s Calificada/s no presenten oferta/s de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales, dejen en cero o dejen en blanco los campos establecidos en el Formulario N° 01 para alguna/s de la/s bolsa/s no se considera un empate y se realizará sorteo para la asignación de la/s bolsa/s. Al finalizar el acto, cada Empresa Calificada debe contar con una bolsa asignada, sea o no que presente LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales.”*

- Se **corrige** numeración del sub numeral 9.6.1.8 y sub numeral 9.6.1.9, siendo la numeración correcta 9.6.1.1 y 9.6.1.2; se **retiran** los cuadros del sub numeral 9.6.1.2 y se precisa el mismo sub numeral; así como el Apéndice N° 03 (puntuaciones de las Instituciones Educativas), conforme a lo siguiente:

## **9.6 Contenido del Sobre N° 02**

*El Sobre N° 02 deberá contener lo siguiente:*

**9.6.1 Propuesta de Compromisos Obligatorios de Inversión Adicionales (COI adicionales)**

*9.6.1.1. El Sobre N° 02 contendrá el número y año de implementación de los COI adicionales seleccionados para el Bloque de su preferencia, que se realizará usando el Formulario N° 03. Las Empresas Calificadas o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda, elegirán el número de los COI adicionales usando la información del Apéndice N° 03.*

*9.6.1.2. Las Empresas Calificadas o Concesionarios aptos para el Acondicionamiento, según corresponda deberán tener en cuenta que cada COI adicionales tendrá una puntuación diferente, dependiendo del tipo de COI adicionales y zona geográfica que elija. **Las puntuaciones para cada COI adicionales se pueden visualizar en el Apéndice N° 03.** Es importante señalar que se han realizado precisiones a las puntuaciones de las Instituciones Educativas.*

- Se **incorporan** el sub numeral 9.6.1.3, el sub numeral 9.6.1.4, el sub numeral 9.6.1.5 y el sub numeral 9.6.1.6 al numeral 9, conforme a lo siguiente:

*9.6.1.3. Cada Empresa Calificada o el concesionario apto para el acondicionamiento que desee participar en el mecanismo para la elección de bloque de la Banda 3.5 GHz, debe tener en cuenta que la sumatoria de la puntuación de cualquier tipo de COI adicionales deberá alcanzar como mínimo 100 puntos.*

*9.6.1.4. Solo aquellas propuestas contenidas en el Formulario N° 03 que cumplan con el puntaje mínimo establecido en el párrafo anterior, serán consideradas válidas para el mecanismo de elección de bloques. Caso contrario, la empresa no podrá participar en la subasta de elección de los bloques, y la asignación de su ubicación será determinada por sorteo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.*

*9.6.1.5. Si la/s Empresa/s Calificada/s o concesionario/s apto/s para el acondicionamiento no presenta/n el Sobre N° 02 conteniendo el Formulario N° 03 o en la apertura del Sobre N° 02 no se encuentra el Formulario N° 03, se entiende que no desea participar en la subasta para la elección de bloque en la Banda 3.5 GHz. En este caso, la asignación de su ubicación será determinada por sorteo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.*

*9.6.1.6. En caso que la/s Empresa/s Calificada/s o concesionario/s apto/s para el acondicionamiento decida/n no participar en la subasta, la asignación de su bloque en la Banda 3.5 GHz se realizará por sorteo, siendo el primer bloque en sortear el más alto del rango de la Banda, de los que están*

disponibles luego de realizado la subasta teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.

- Se **precisan** los gráficos del sub numeral 9.8.2.1, sub numeral 9.8.2.4 y sub numeral 9.8.2.6. También, se **precisan** aspectos relacionados a los criterios y procedimientos para la asignación de las Bolsas en el sub numeral 9.8.2.10; y, se **incorpora** el sub numeral 9.8.2.14 al numeral 9, conforme a lo siguiente:

**9.8 Criterios y procedimientos para determinar la mejor Propuesta para la asignación de las Bolsas (evaluación del Sobre N° 01)**

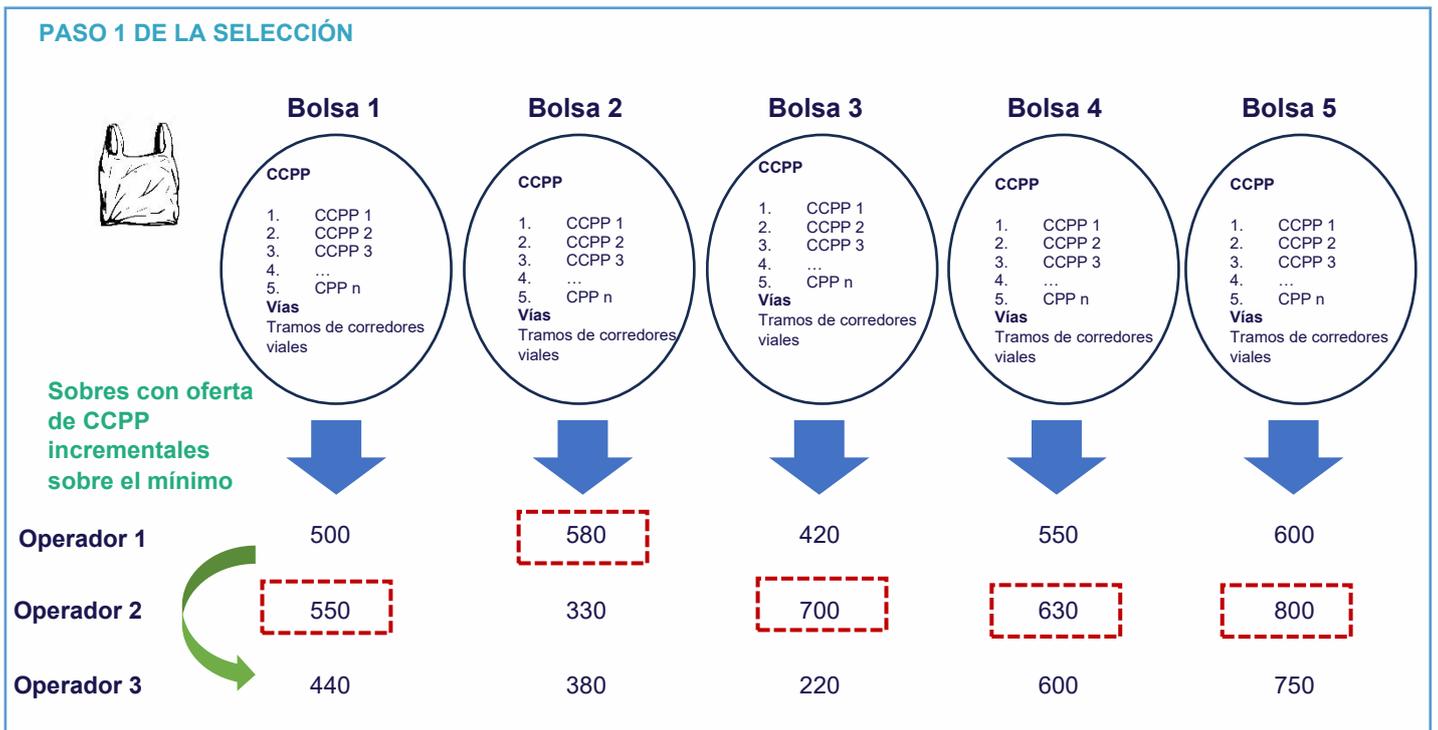
“(...)

**9.8.2** La evaluación se realizará de la siguiente manera:

**9.8.2.1** Presentamos un detalle del proceso de oferta y selección de la asignación para Bolsas COIs por espectro utilizando números de fantasía para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales, asumiendo 3 Empresas Calificadas y las 5 Bolsas propuestas.

**Metodología propuesta selección de la bolsa COI por espectro – Primer paso**

 Mayor oferta de CCPP incrementales sobre el mínimo



Orden de Adjudicación 

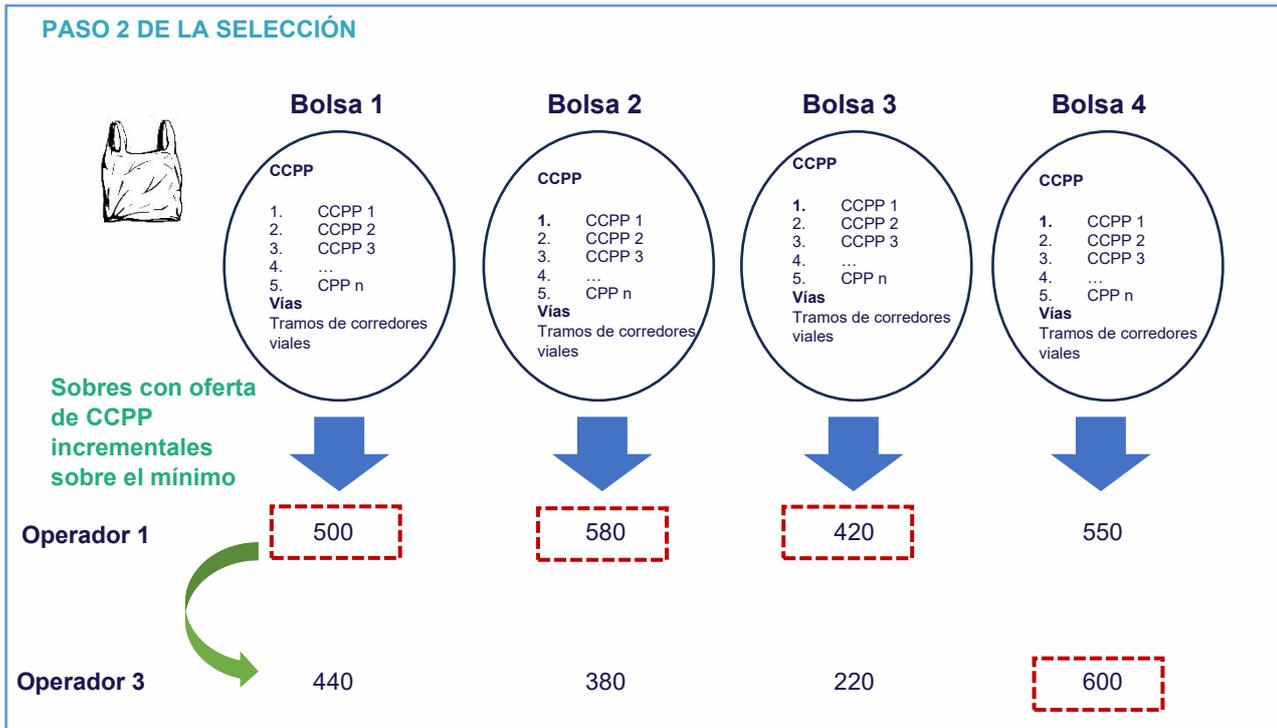
**Primero**  
**(Bolsa 5 al operador 2)**

“(...)

9.8.2.4 A continuación, se reordenan las ofertas, destacando las mayores ofertas de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales en cada una de las bolsas que restan adjudicar:

**Metodología propuesta selección de la Bolsa COI por espectro – Segundo paso**

 Mayor oferta de CCPP incrementales sobre el mínimo



Orden de Adjudicación 

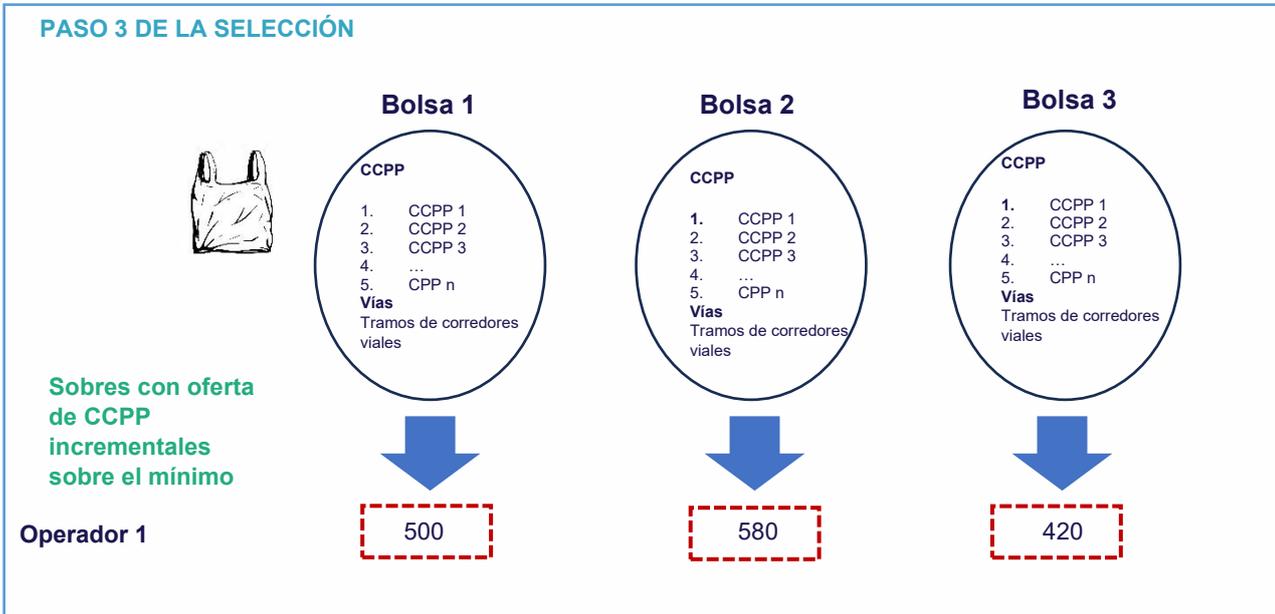
**Primero  
(Bolsa 4 al operador 3)**

(...)

9.8.2.6 A continuación, se reordenan las Bolsas, destacando las primeras ofertas para las Bolsas remanentes (Bolsas 1, 2 y 3).

**Metodología propuesta selección de la Bolsa COI por espectro – Tercer paso**

 Mayor oferta de CCPP incrementales sobre el mínimo



Orden de Adjudicación



**Primero**  
**(Bolsa 2 al operador 1)**

(...)

**9.8.2.10** Las LOCALIDADES BENEFICIARIAS no incluidas dentro de las ofertas, así como los TRAMOS DE CORREDORES VIALES “Prioritarios”, permanecerán como alternativa disponible para reemplazos y para cumplir con la condición de alcanzar **como mínimo** el valor equivalente a 100 MHz. No obstante, para dar cumplimiento a dicha condición, las LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales o de reemplazo deberán seleccionarse en primer lugar a partir de la Bolsa efectivamente asignada a la Empresa Calificada, teniendo en cuenta lo establecido en las “Especificaciones Técnicas del Compromiso Obligatorio de Inversión por espectro” (Anexo 1 del contrato de concesión). En caso el monto de inversión estimado no alcance el valor de referencia del espectro, y/o las LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas para llegar al monto requerido superan las localidades de la bolsa elegida, según el Formulario N° 02, podrán incorporarse LOCALIDADES BENEFICIARIAS y TRAMOS DE CORREDORES VIALES de otras Bolsas no asignadas, siempre que no se generen duplicidades.

(...)

**9.8.2.14** Cabe mencionar que el procedimiento descrito en los numerales del 9.8.2.11 al 9.8.2.13 solo se aplicará en caso de empate entre dos o más propuestas diferentes a cero. En

**caso la/s Empresa/s Calificada/s no presenten oferta/s de LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales, dejen en cero o dejen en blanco los campos establecidos en el Formulario N° 01 para alguna/s de la/s bolsa/s no se considera un empate y se realizará sorteo para la asignación de la/s bolsa/s disponibles, conforme lo señalado en el sub numeral 9.5.1.5. Al finalizar el acto, cada Empresa Calificada debe contar con una bolsa asignada, sea o no que presente LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales.”**

- Se **precisa y agrega** ciertos aspectos para la determinación de la mejor Propuesta para la asignación de las ubicaciones de los bloques en la Banda 3.5 GHz, en el sub numeral 9.9.5, conforme a lo siguiente:

**9.9 Criterios y procedimientos para determinar la mejor Propuesta para la asignación de las ubicaciones de los bloques en la Banda 3.5 GHz– Compromisos Obligatorios de Inversión Adicionales (evaluación del Sobre N° 02)**

*(...)*

**9.9.5** *En base a los COI adicionales seleccionados por las Empresas Calificadas o Concesionario apto para el Acondicionamiento, según corresponda, y el puntaje obtenido en el Formulario N° 03, el Comité Evaluador determinará la prioridad de elección de las ubicaciones de los bloques en la Banda 3.5 GHz, de acuerdo al siguiente mecanismo:*

*(...)*

- ***En caso de empate en las puntuaciones, ya sea porque coinciden en el puntaje mínimo o coinciden en puntajes superiores al mínimo, la prioridad de elección del bloque en la Banda 3.5 GHz se decidirá por sorteo.***
  - ***Primero se realizará el sorteo entre las Empresas Calificadas y/o concesionarios aptos para el acondicionamiento que hayan empatado con un puntaje mayor al mínimo y posteriormente con aquellas con puntaje mínimo.***
  - ***Para tal efecto se empleará una urna con bolos numerados del 1 al 10. La Empresa Calificada o concesionario apto para el acondicionamiento que retire el bolo de mayor denominación será el que tenga la primera opción respecto de la/s empresa/s empatada/s y sucesivamente, aquella que haya obtenido la siguiente más alta. Ello teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.***
  - ***Por otro lado, si en algún momento se llegara a requerir el reemplazo de los COI adicionales, esto se deberá realizar conforme a lo establecido en las “Especificaciones Técnicas del Servicio Móvil 5G del Compromiso Obligatorio de Inversión Adicionales de la Adjudicación de 100 MHz En La Banda 3.5 GHz (Anexo 2 del Contrato de Concesión).”***
- Se **incorpora** el sub numeral 9.10 al numeral 9, respecto a la presentación del Formulario N° 02, conforme a lo siguiente:

**9.10 Presentación del Formulario N° 02**

- 9.10.1** El listado señalado en el Formulario N° 02 (que no debe estar contenido en el Sobre N° 01) será parte integrante del Contrato en el anexo correspondiente de las “Especificaciones Técnicas del Compromiso Obligatorio de Inversión por espectro”; y tendrá carácter vinculante.
- 9.10.2** El Formulario N° 02 debe ser presentado junto con los documentos y requisitos para la suscripción del Contrato, dentro del plazo establecido en el cronograma de la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2025-MTC. El Formulario N° 02 debe ser presentado de forma física y en versión digital en algún dispositivo de almacenamiento, en formato editable de Excel.
- 9.10.3** El Formulario N° 02 debe contener todo el Compromiso: TRAMO DE CORREDORES VIALES, LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas y adicionales, esta última de acuerdo a lo ofertado en el Formulario N° 01, indicando el año de ejecución y debe tener en cuenta que, como mínimo el 25% del total COI por espectro deben ser ejecutadas en el Año 1 contado a partir de la Fecha Efectiva (Suscripción de contrato de concesión) y la diferencia debe programarse para su ejecución en los siguientes años como la Empresa Calificada lo crea conveniente. Asimismo, los valores a reconocer del Apéndice N° 02 dependen del año específico de despliegue.
- 9.10.4** Se debe tener en cuenta que, en la instancia referida en el sub numeral 9.10.2, se verificará que la valorización del total de la infraestructura a desplegar para cumplir los COI por espectro corresponda, como mínimo, al valor equivalente a 100 MHz. En caso contrario, la Empresa Calificada deberá adicionar LOCALIDADES BENEFICIARIAS o TRAMOS DE CORREDORES VIALES hasta alcanzar el monto mínimo equivalente a 100 MHz. Estas localidades serán adicionales a la cantidad mínima establecida en su bolsa respectiva y adicionales a la cantidad de LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Formulario N° 1 del Sobre N° 1.
- 9.10.5** A continuación, se señalan aspectos a tener en cuenta al momento del llenado del Formulario N° 01 (detallado en el numeral 9.5) y del Formulario N° 02, respecto a la información contenida en el Apéndice N° 01:
- En los TRAMOS DE CORREDORES VIALES, se deberá cumplir con los kilómetros mínimos establecidos en la tabla del numeral 9.5.1.1, de los corredores viales publicados.
  - En el caso de LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas, se debe elegir en primera instancia aquellas localidades etiquetadas como “Prioritario”, hasta alcanzar el número mínimo requerido por Bolsa, indicado en la tabla del numeral 9.5.1.1.
  - Para LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales, se deberá elegir primero aquellas etiquetadas como “Prioritario”. En caso el número de LOCALIDADES

*BENEFICIARIAS adicionales supere el número de localidades etiquetadas como "Prioritario", se debe escoger aquellas etiquetadas como "No prioritario".*

- *Asimismo, en caso se requiera reemplazos para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas y/o adicionales, estas deberán ser sustituidas por aquellas localidades restantes de la misma bolsa que cuenten con la misma calificación (Prioritario o No Prioritario), y tomando en cuenta el valor del modelo indicado en el Formulario N° 02. Si no existieran LOCALIDADES BENEFICIARIAS con igual calificación de "Prioritario", se podrá optar por una o más localidades con la calificación de "No prioritario", tomando en consideración el valor del modelo propuesto en el Formulario N° 02, o la sumatoria del valor del(los) modelo(s) a implementar, el que deberá ser igual o mayor al valor del modelo propuesto en el Formulario N° 02 para la LOCALIDAD BENEFICIARIA reemplazada. En caso ya no se tuvieran Localidades de ninguna categoría se recurrirá a elegirlo de la bolsa que quedó sin asignar, de ser el caso, iniciando por los "Prioritarios" y si ya no hubieran más, se elegirá los "No Prioritarios".*
- *Tanto los TRAMOS DE CORREDORES VIALES, LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas, LOCALIDADES BENEFICIARIAS adicionales y los posibles reemplazos, deberán ser seleccionados de la misma Bolsa.*

**9.10.6** *Finalmente, es importante señalar que, los valores y características a reconocer del Formulario N° 02, serán verificados nuevamente al finalizar el Año 4 de ejecución, de manera que, si no se verifica que se ha cumplido con lo establecido en dicho formulario, la Empresa Calificada deberá ejecutar inversiones adicionales hasta llegar al número y/o monto ofertado."*

#### **9.11 Oportunidad de la aplicación del reconocimiento del valor de espectro preexistente**

**9.11.1.** *El reconocimiento del valor de espectro preexistente se realizará en la oportunidad en la que se presenta el Formulario N° 02, es decir, en la oportunidad de la presentación de documentos y requisitos para la suscripción del contrato de concesión o adenda, según corresponda.*

**9.11.2.** *A través de la información del Formulario N° 02, se realizará el reconocimiento de las asignaciones preexistentes. En ese sentido, el descuento se imputará descontando el valor de las infraestructuras asociadas a la bolsa asignada, tomando como prioridad la infraestructura que alumbró a un centro poblado, dos centros poblados, y así sucesivamente (de menor a mayor).*

**9.11.3.** *Dicho descuento deberá alcanzar como máximo el monto correspondiente al descuento que le corresponda a la Empresa Calificada.*

**9.11.4.** *Para definir lo establecido en los sub numerales precedentes, las Empresas Calificadas que tengan disponible la aplicación del reconocimiento del valor de espectro preexistente **deberán presentar en la oportunidad señalada en el sub numeral 9.11.1 dos Formularios N° 02.** El primero, considerando el total de COI por espectro asumido después de la subasta de las bolsas (TRAMOS DE CORREDORES VIALES + LOCALIDADES BENEFICIARIAS mínimas y adicionales, de ser el caso); y, el segundo considerando los COI por espectro con los descuentos aplicados conforme lo señalado en el sub numeral 9.11.2, de manera que el MTC pueda realizar la revisión y comparación de los formatos respecto a la aplicación del reconocimiento del valor de espectro preexistente.*

**9.11.5.** *Si el MTC identifica algún error en el cumplimiento de lo establecido en el sub numeral 9.11.2 u otro que afecte la correcta aplicación del reconocimiento del valor de espectro preexistente, procederá a informar a la/s Empresa/s Calificada/s a fin de que puedan subsanar dicho error antes de la fecha de suscripción de los contratos de concesión.*

**9.11.6.** *Los formularios deben ser presentados de forma física y en versión digital en algún dispositivo de almacenamiento, en formato editable de Excel.*

- Se **modifican** los literales a) y g) del numeral 10, referidos a las obligaciones para la migración de otros servicios en la banda y los plazos para la adecuación de las redes preexistentes, respectivamente, conforme a lo siguiente:

**10. Información de las obligaciones para la Migración de otros servicios presentes en la Banda, incluyendo el Costo de Migración, así como el plazo máximo para culminar el proceso de Migración.**

**a) Obligaciones para la Migración de otros servicios presentes en la Banda.**

“(…)

*Las estaciones del servicio Fijo por Satélite (FSS) comprendidas en el proceso de Migración y el costeo de los equipos por tipo de estación, se encuentran detallados en el Anexo 2 que forma parte de los Lineamientos para la constitución del fideicomiso de administración para la migración en la banda 3.5 GHz.”*

**g) Plazo para que los concesionarios con asignaciones preexistentes en la banda 3.5 GHz, adecúen sus redes, servicios y usuarios, de acuerdo con la asignación resultante del Mecanismo especial de asignación**

*Los concesionarios con asignaciones preexistentes deberán adecuar sus redes sus redes, servicios y usuarios al nuevo espectro asignado, conforme a los plazos y áreas geográficas que se establecen a continuación:*

**Respecto a la adecuación en la provincia de Lima (departamento de Lima) y la Provincia Constitucional del Callao, provincia de Trujillo (departamento de La Libertad), provincia de Arequipa (departamento de Arequipa), y provincia de Ica (Departamento de Ica):**

- ✓ Se establece un plazo de seis (6) meses para que los operadores con asignaciones preexistentes en la banda de 3.5 GHz adecuen sus redes, servicios y usuarios al nuevo espectro asignado, desde la fecha de la suscripción del último contrato de concesión y/o adenda, al amparo del presente mecanismo especial de asignación y acondicionamiento.

**Respecto a la adecuación en el resto de provincias, a excepción de las provincias del departamento de Lambayeque y del resto de las provincias del departamento de Lima.**

- ✓ Se establece un plazo de nueve (9) meses para que los operadores con asignaciones preexistentes en la banda de 3.5 GHz adecuen sus redes, servicios y usuarios al nuevo espectro asignado, desde la fecha de la suscripción del último contrato de concesión y/o adenda, al amparo del presente mecanismo especial de asignación y acondicionamiento.”

**Respecto a la adecuación en las provincias del departamento de Lambayeque y el resto de provincias del departamento de Lima.**

- ✓ Se establece un plazo de doce (12) meses para que los operadores con asignaciones preexistentes en la banda de 3.5 GHz adecuen sus redes, servicios y usuarios al nuevo espectro asignado, desde la fecha de la suscripción del último contrato de concesión y/o adenda, al amparo del presente mecanismo especial de asignación y acondicionamiento.

Para ello, en los cronogramas de adecuación que presentarán los concesionarios con asignaciones preexistentes, en la documentación para la suscripción del contrato de concesión y/o adenda, al que se hace referencia en el numeral 18.2 del artículo 18 Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, deberán considerar las áreas geográficas y los plazos señalados anteriormente, en el proceso de adecuación. Asimismo, se podrán llevar reuniones de coordinación entre los operadores y el MTC, para un mejor desarrollo del mismo.

Finalmente, los concesionarios podrán liberar el espectro preexistente en plazos menores a los indicados, según su capacidad.

- Se **modifica** el literal a) del numeral 11, referido a la garantía de validez, vigencia y seriedad de la participación, conforme a lo siguiente:

**11. Información sobre las cartas fianzas para la asignación especial y para la realización efectiva del proceso de Migración**

- a) **Carta fianza que garantiza la validez, vigencia y seriedad de su participación en el mecanismo especial de asignación**

“(…)

1 MHz/POB (USD)	POBLACIÓN (Millones)
0.03685097877034	34,350,244

Asimismo, esta carta fianza debe ser presentada junto con la solicitud de expresión de interés al Mecanismo especial de asignación, de acuerdo al plazo establecido en la presente convocatoria, y conforme al **Formato V**.

*Para efectos del cálculo del valor de la carta fianza deberá considerar todos los decimales para el valor del 1 MHz/POB (USD 0.03685097877034); por lo que, para la cantidad de espectro de 100 MHz, el monto de dicha carta fianza es **Setenta y Cinco Millones Novecientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Seis con 74/100 Dólares Americanos (US\$ 75'950,406.74)**.*

*Para el caso de las empresas interesadas que forman parte de un mismo grupo económico, el cálculo de la carta fianza será conforme a lo indicado en el primer párrafo del presente literal, considerando todos los decimales para el valor del 1 MHz/POB.”*

- Se **modifica y/o actualiza** la versión del contrato de concesión a suscribirse y sus anexos correspondientes, como consecuencia de la evaluación realizada por el Ministerio a los comentarios remitidos por los interesados y por el OSIPTEL. En tal sentido, corresponde precisar ello en el numeral 12 de la convocatoria, conforme a lo siguiente:

#### **12. Versión del contrato de concesión a suscribirse.**

*La versión del contrato a suscribirse y sus anexos correspondientes, incluyendo las modificaciones y/o actualizaciones realizadas en el marco del presente mecanismo, es publicada en el portal web del MTC<sup>1</sup>.*

- Se **actualizan y/o modifican** algunos Formatos, Declaraciones Juradas, Formularios y Apéndices, como consecuencia de la evaluación realizada por el Ministerio a los comentarios remitidos por los interesados. Dichas adecuaciones recaen en los siguientes Formatos, Declaraciones Juradas, Formularios y Apéndices:
  - **Formato IV.-** Presentación de información de Requisitos Económico - Financieros
  - **Formato V.-** Carta fianza de seriedad en la participación del mecanismo especial de asignación
  - **Formato VI.-** Carta fianza del cumplimiento del proceso migración
  - **Formato VII.-** Carta fianza de fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato
  - **Formato XI.-** Comunicación de traspaso del reconocimiento del valor de espectro preexistente y de la solicitud de espectro presentada en el mecanismo especial de asignación, a una empresa del mismo grupo económico.
  - **Declaraciones Juradas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8.**

<sup>1</sup> Con Carta N° 00285-2025-GG/OSIPTEL del 30 de abril de 2025, el OSIPTEL en el marco de sus competencias, remitió el Informe N° 091-2025-DPRC/OSIPTEL, en la que emite opinión respecto a la versión del contrato de concesión.

- **Formulario 4.-** Hoja de datos personales y declaración jurada de la solicitante para acceder al mecanismo especial de asignación
- **Formulario N° 02:** Total COI por espectro
- **Formulario N° 03:** Propuesta COI adicionales.
- **Apéndice N° 1:** Bolsas COI por espectro
- **Apéndice N° 02:** Configuraciones de estaciones Base.
- **Apéndice N° 03:** COI adicionales”

Asimismo, corresponde precisar lo antes indicado en el numeral 14 de la convocatoria, conforme a lo siguiente:

#### **14. Otros que contemple el MTC.**

“(…)

- Los **Formatos, Declaraciones Juradas, Formularios y Apéndices actualizados**, a los que se hacen referencia en la presente convocatoria, son publicados en el portal web del MTC.
- Dentro de la presentación de los documentos para la suscripción del Contrato de Concesión, a los que se hace referencia en el numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, deberá adjuntar adicionalmente el comprobante de pago efectuado por derecho de publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial El Peruano, cuyo equivalente es de S/ 590.00 (quinientos noventa con 00/100 soles), el cual debe ser realizado en el Banco de la Nación consignando el código “01013”, en concordancia con el sub numeral (vii) del numeral 18.2 del artículo antes mencionado.
- Se **incorpora** el numeral 15, referido a las acciones a aplicar ante desistimiento de continuar participando en el proceso del mecanismo especial de asignación y/o acondicionamiento, conforme a lo siguiente:

#### **15. Acciones ante el desistimiento de continuar participando en el proceso del mecanismo especial de asignación y/o acondicionamiento**

*En caso que una empresa calificada o concesionario apto para el acondicionamiento, se desista de continuar participando en el proceso, o no suscriba el acta y/o se niegue a acatar la ubicación resultante de la subasta, o no suscriba el contrato de concesión y/o la adenda correspondiente, conlleva a la descalificación inmediata de dicha empresa, así como a la ejecución de su carta fianza de validez, vigencia y seriedad de su participación en el Mecanismo especial de asignación o acondicionamiento, según corresponda, y regresará a su ubicación de espectro asignado inicialmente, esto último, aplicable para aquella empresa que contaba con asignación preexistente en la banda.*

*No obstante, de conformidad con el numeral 17.8 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, el MTC realizará las acciones conducentes para la distribución de los bloques de espectro disponibles con las empresas que continúan en el proceso del mecanismo, para lo cual se mantendrán las adjudicaciones de bolsas de **COIs por espectro y las localidades adicionales ofrecidas**, así como el orden de elección de los bloques de frecuencias conforme a las ofertas realizadas de **COIs adicionales**, en caso la subasta ya haya sido realizada.*

Previo a ello, el MTC evaluará la disponibilidad de espectro en la Banda 3.5 GHz, en cada caso señalado en el primer párrafo, y presentará, a las empresas que continúan en el proceso del mecanismo, los bloques de frecuencias disponibles para su elección, según el orden de prelación obtenido por las ofertas realizadas en la subasta de **COIs adicionales**.

Si luego de verificar la disponibilidad de espectro en dicha banda, la cantidad total de espectro solicitado por las Empresas Calificadas excede la cantidad de espectro libre y/o liberado, se aplicará lo dispuesto en el numeral 14.2 del Decreto Supremo N° 004-2025-MTC.

## II. Del Mecanismo de acondicionamiento

- Se **modifica** el numeral 3, referido a la garantía para acceder al acondicionamiento, conforme a lo siguiente:

### 3. **Información sobre la carta fianza para acceder al Acondicionamiento; y, carta fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de los COIs adicionales**

#### a) **Carta fianza para acceder al Acondicionamiento**

“(…)

1 MHz/POB (USD)	POBLACIÓN (Millones)
0.03685097877034	34,350,244

Asimismo, esta carta fianza debe ser presentada junto con la solicitud de Acondicionamiento, de acuerdo al plazo establecido en la presente convocatoria, y conforme al **Formato IX**.

*Para efectos del cálculo del valor de la carta fianza deberá considerar todos los decimales para el valor del 1 MHz/POB (USD 0.03685097877034).”*

- Se **modifica y/o actualiza** la versión de la adenda a suscribirse y sus anexos correspondientes, como consecuencia de la evaluación realizada por el Ministerio a los comentarios remitidos por los interesados y por el OSIPTEL. En tal sentido, corresponde precisar ello en el numeral 4 del ítem II. “Del Mecanismo de acondicionamiento”, conforme a lo siguiente:

#### 4. **Versión de la adenda a suscribirse.**

*La versión de la adenda a suscribirse y sus anexos correspondientes, **incluyendo las modificaciones y/o actualizaciones** realizadas en el marco del presente mecanismo, es publicada en el portal web del MTC.*

- Se **actualizan y/o modifican** algunos Formatos, Declaraciones Juradas, Formularios y Apéndices de la convocatoria, como consecuencia de la evaluación realizada por el Ministerio a los comentarios remitidos por los interesados. Dichas adecuaciones recaen en los siguientes Formatos, Declaraciones Juradas, Formularios y Apéndices:

- a) **FORMATO VIII:** Solicitud de participación en el acondicionamiento
- b) **Formato IX.-** Garantía de validez, vigencia y seriedad en la participación al mecanismo de acondicionamiento
- c) **Declaraciones Juradas N° 3, 4, y 8.**
- d) **Apéndice N° 02:** Configuraciones de estaciones Base.
- e) **Apéndice N° 03:** COI adicionales
- f) **Formulario N° 03:** Propuesta COI adicionales”

Asimismo, corresponde precisar lo antes indicado en el numeral 6 de la convocatoria, conforme a lo siguiente:

#### **6. Otros que contemple el MTC**

“(…)

- Los **Formatos, Declaraciones Juradas, Formularios y Apéndices actualizados**, a los que se hacen referencia en la presente convocatoria, son publicados en el portal web del MTC
- Se **incorpora** el numeral 7, respecto a los plazos que tienen los concesionarios que se acondicionan para la adecuación de sus redes, conforme a lo siguiente:

#### **7. Plazo para que los concesionarios aptos para el acondicionamiento en la banda 3.5 GHz, adecúen sus redes, servicios y usuarios, de acuerdo con la asignación resultante del Mecanismo de acondicionamiento**

*Los concesionarios aptos para el acondicionamiento deberán adecuar sus redes sus redes, servicios y usuarios al espectro resultante del mecanismo de acondicionamiento, conforme a los plazos y áreas geográficas establecidas en el literal g) del numeral 10 del ítem I. “Del Mecanismo especial de asignación en la banda 3.5 GHz”.*